



**Informe de la segunda reunión virtual previa a la RPEO/14
(13 de agosto de 2020)**

1. Convocatoria

La teleconferencia fue convocada mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2020 enviada por el Comité Técnico a todos los expertos en operaciones y en mercancías peligrosas acreditados por los Estados, en cumplimiento del cronograma especificado en la Carta de convocatoria de la RPEO/14 con Ref.: LN 3/17.3.10.68-SA5239.

2. Fecha y hora de la reunión

La teleconferencia se realizó el día jueves 13 de agosto de 2020, en el horario de 09:00 a 11:45 a.m. (hora de Lima).

3. Participantes

Sra. Jimena Luro	ANAC Argentina
Sr. Leopolo Silva Ross	ANAC Argentina
Sr. Eduardo Charpentier	ANAC Argentina
Sr. Rodrigo Tribeño	DGAC Bolivia
Sr. Ednei Ramthum do Amaral	ANAC Brasil
Sr. Fernando Emilio Bianchi	DGAC Chile
Sr. Ricardo Machuca	DGAC Chile
Sr. Samuel Roiter	UAEAC Colombia
Sr. Mauricio Arciniegas	UAEAC Colombia
Sr. Rex Miguel Bernal Greenidge	IACC Cuba
Sr. Edgar Gallo	DGAC Ecuador
Sr. Carlos Garzón	AAC Panamá
Sr. Jose Liebhardt	AAC Panamá
Sr. Marco Orellana	AAC Panamá
Sr. Julio Ríos Vienrich	DGAC Peru
Sr. Eduardo Salazar	DGAC Peru
Sra. Valeria Ramos	Experta en Operaciones Comité Técnico - SRVSOP

4. Asuntos tratados

La experta en operaciones del Comité Técnico dio inicio a la teleconferencia explicando que en la misma se tratarían las Tareas RPEO/14-13 a la 17, pendientes de revisión en la Primera reunión virtual. De todas formas, se atendieron consultas de sobre otras tareas que no eran parte de la orden de día.

a) Tarea RPEO/14-01.

Sobre la misma el experto a cargo consultó sobre la posibilidad de que su Estado (Argentina) mantenga la implementación del SMS por etapas. La experta de operaciones del CT mencionó que el Estado es soberano pero que, al respecto, una reglamentación armonizada en toda la región facilita la evaluación del SMS por parte de proveedores de servicio que contratan de otros y favorece el control de las interfaces.

La experta de operaciones sugirió mantener una reunión específica con el grupo de tarea para evaluar la propuesta.

b) Tarea RPEO/14-13.

Con respecto a la definición (9) del LAR 121.1515, el experto de Chile manifestó la necesidad de exigir a los explotadores que la instrucción y el entrenamiento de las tripulaciones de vuelo se realice únicamente en un simulador de vuelo o dispositivo de instrucción y no en el avión, dadas las ventajas de entrenamiento y seguridad operacional que ofrecen estos dispositivos. La experta en operaciones y otros expertos de los Estados, expresaron su inquietud al respecto dado que no todos explotadores de los Estados tienen aeronaves que cuenten con un simulador específico para su entrenamiento, que las leyes nacionales no apoyan tal distinción para negar la operación de esos explotadores, y que la instrucción y el entrenamiento aún pueden realizarse en el avión con las precauciones de seguridad operacional apropiadas para ello.

No solamente los expertos de esta tarea, sino la mayoría, sugieren que no se realice el cambio de DV a FD para referir al despachador de vuelo, por los costos de edición que implica el cambio de término en todos los manuales de la Autoridad.

Con respecto a las calificaciones y a los requisitos de instrucción inicial, de transición y verificaciones de los inspectores de tripulantes de cabina del explotador y de los instructores tripulantes de cabina (requisitos LAR 121.1560, 121.1570, 121.1580 y 121.1590), la experta de operaciones solicitó al grupo de tarea que evaluaran todos los requisitos para que reflejen armonía con los similares para inspectores del explotador (aviones y simuladores de vuelo) e instructores de vuelo (aviones y simuladores de vuelo), en cuanto al requisito de entrenamiento periódico.

Con respecto al LAR 135 la experta de operaciones aclaró que las horas programadas de instrucción (y su reducción, si aprobada por la AAC) competen solamente al LAR 121. El programa de instrucción y entrenamiento de un explotador según el LAR 135, no tiene horas programadas de instrucción o entrenamiento a menos que el explotador elija volar conforme a los Capítulos K y L del LAR 121, en lugar de los Capítulos E, G y H del LAR 135, de acuerdo al LAR 135.010 (b). En ese sentido se solicita al grupo de tarea que evalúe los requisitos de instrucción de los despachadores de vuelo, para que reflejen las disposiciones del Anexo 6, Parte I y Parte III, Sección II.

Los expertos solicitaron no utilizar el término “neceser de precaución universal” del Anexo 6, para referirse al “universal precaution kit”. La experta en operaciones sugirió que el término que figura en el LAR 121 de “botiquín (módulo) de precaución universal” debiera ser un nombre menos confuso para

referirse a este suministro de primeros auxilios como lo puede ser solamente “módulo de precaución universal. Los expertos sugirieron y se mostraron unánimes en llamarlo “equipo de precaución universal”.

c) Tarea RPEO/14-14.

Esta tarea no se revisó por ausencia del experto relator.

d) Tarea RPEO/14-15.

Esta tarea no se revisó por ausencia de los expertos.

e) Tarea RPEO/14-16.

Esta tarea no se revisó por ausencia de los expertos.

f) Tarea RPEO/14-17.

El experto de Bolivia consultó sobre si es apropiado que aparezcan referencias a los Anexos de la OACI en los LAR. La experta de operaciones explicó que no deben hacerse referencias a los Anexos en los reglamentos, sino a los requisitos LAR equivalentes, pero que el LAR 129 es un caso particular, ya que la evaluación de un explotador extranjero, solicitante de operación en un Estado contratante, debe realizarse en base a las disposiciones de los Anexos y no en base a los reglamentos del Estado en el cual solicita la operación.

5. Finalización

La reunión virtual terminó a las 11:45 a.m. (hora de Lima), quedando la experta en operaciones del Comité Técnico a cargo del desarrollo del resumen ejecutivo de la teleconferencia y publicación en la web del SRVSOP.